

INFORME SECRETARIAL: Bogotá 05 de junio de 2023, al Despacho del señor Juez informando que por reparto se recibió la presente acción de tutela, encontrándose para estudio de admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTES



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 18**

Ref:	Acción de Tutela N° 11001310500420230022100
Accionante:	FREDY LEONOR CAMARGO CAMARGO CC. 91.492.890
Accionado:	INPEC CÁRCEL LA MODELO - CPMSBOG -

Bogotá D.C., 05 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera se da cumplimiento a los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **FREDY LEONOR CAMARGO CAMARGO** en contra del **INPEC** y **CÁRCEL LA MODELO - CPMSBOG -**.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la accionada por el término de **veinticuatro (24) horas**, para que se pronuncien sobre los hechos de la presente acción y ejerzan su derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

TERCERO: Cualquier respuesta podrá ser enviada al correo electrónico con que cuenta este despacho jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO	Acción de Tutela
ACCIONANTE	FREDY LEONAR CAMARGO CAMARGO
C.C.	91.492.890
ACCIONADO	INPEC CÁRCEL LA MODELO -CPMSBOG-
RADICADO	1100131050042023-00221-00
INSTANCIA	Primera
PROVIDENCIA	Fallo de tutela
TEMAS Y SUBTEMAS	Tutela del derecho constitucional fundamental de igualdad y trabajo -Derecho al trabajo y al estudio de las personas privadas de la libertad.
DECISIÓN	Concede

Bogotá, D.C, 20 de junio de 2023.

Estando dentro del término legal, procede el Despacho a resolver, en primera instancia, la acción de tutela interpuesta por el señor **FREDY LEONAR CAMARGO CAMARGO** contra del **INPEC** y **CÁRCEL LA MODELO -CPMSBOG-** al considerar vulnerados su derecho fundamental de igualdad, trabajo y enseñanza, el cual hizo consistir en los siguientes:

HECHOS

1. Se encuentra privado de la libertad desde el 27 de mayo de 2021, es decir hace más de dos (2) años.
2. Ingreso a la Cárcel Modelo el 16 de diciembre de 2022.
3. Mediante sentencia del 02 de junio de 2023, se le condenó a la pena privativa de 50 meses, por el delito de concierto para delinquir agravado.
4. En tres (3) oportunidades ha solicitado a la junta de evaluación de trabajo, estudio y enseñanza de la cárcel Modelo de Bogotá para que le concediera la asignación de actividades ocupacionales de descuento en programas laborales o artistas o las que consideren según su perfil.
5. En dos ocasiones se le ha negado la solicitud.

PRETENSIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Solicita la parte accionante se ordene a las accionadas la asignación de la orden de descuento en cumplimiento en actividades ocupacionales de trabajo, estudio o enseñanza.

ACTUACIÓN DEL JUZGADO

Mediante auto de fecha de 05 junio de 2023 este Despacho admitió la acción de tutela presentada por el señor **FREDY LEONOR CAMARGO CAMARGO** y se notificó a las accionadas **INPEC** y **CÁRCEL LA MODELO -CPMSBOG-**, para que, dentro del término allí establecido, las accionadas se pronunciara sobre los hechos de la acción.

INFORMES DE LA ENTIDAD ACCIONADA

El Inpec mediante memorial del 13 de junio de 2023, emitió respuesta a la petición indicando que no existía vulneración alguna y que era la dirección del CPMSBOG el competente funcional para atender las peticiones del accionante, esto conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 65 de 1993.

La CÁRCEL LA MODELO -CPMSBOG-, a pesar de haber sido notificada el 05 de junio de 2023, guardó silencio.

Retransmitido: *NOTIFICACIÓN* AUTO ADMITE TUTELA RAD. 2023-00221

Microsoft Outlook

Mar 2023-06-06 8:58

Para:114-CPMSBOG-MODELO-2 <direccion.ecmodelo@inpec.gov.co>;114-CPMSBOG-MODELO-4 <juridica.ecmodelo@inpec.gov.co>;Ghumana.ecmodelo@inpec.gov.co <Ghumana.ecmodelo@inpec.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (52 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA RAD. 2023-00221;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[114-CPMSBOG-MODELO-2 \(direccion.ecmodelo@inpec.gov.co\)](mailto:114-CPMSBOG-MODELO-2@direccion.ecmodelo@inpec.gov.co)

[114-CPMSBOG-MODELO-4 \(juridica.ecmodelo@inpec.gov.co\)](mailto:114-CPMSBOG-MODELO-4@juridica.ecmodelo@inpec.gov.co)

[Ghumana.ecmodelo@inpec.gov.co \(Ghumana.ecmodelo@inpec.gov.co\)](mailto:Ghumana.ecmodelo@inpec.gov.co)

Asunto: *NOTIFICACIÓN* AUTO ADMITE TUTELA RAD. 2023-00221

PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES:

La parte accionante allegaron las pruebas obrantes a folio 5 a 9 del cuaderno 01 del expediente digital.

La accionada Inpec no allegó pruebas.

PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde a este Despacho determinar si existe o no vulneración de los derechos fundamentales de **FREDY LEONAR CAMARGO CAMARGO** por parte de la **INPEC** y **CÁRCEL LA MODELO -CPMSBOG-**

CONSIDERACIONES

La acción de tutela es uno de los mecanismos constitucionales que tienen las personas para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública (Art. 86 de la Constitución Política). De ahí el carácter residual de la misma para efectos de protección de los derechos que se consideran fundamentales.

Los derechos amparados a través de la acción de tutela son solamente los derechos fundamentales, es decir, aquellos esenciales de la persona humana, que tienen su fundamento en la idea de dignidad humana y

cuya finalidad es la protección de la libertad, la seguridad y la plenitud física y moral del individuo.

Tales son, el derecho a la vida, al respeto, a la dignidad de la persona, a la libertad en sus distintas manifestaciones, a la intimidad, al debido proceso, a la información, a la participación política, el de petición y en general, los que se encuentren enumerados en el capítulo 1° del Título II de la Constitución Política; y otros cuya naturaleza permita su tutela para casos concretos (Artículo 2, Decreto 2591 de 1991).

El objeto de la acción de tutela es dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la vulneración o la amenaza de un derecho fundamental, para lo cual no existe en el ordenamiento jurídico otro mecanismo susceptible de ser incoado judicialmente para obtener la protección del derecho o derechos en cuestión.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA

Conceptualización del Requisito	NO	SI	Observaciones Adicionales
La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de la autoridad, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito.			Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la C.N. el derecho a la igualdad todas las personas recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos.
Legitimación por activa		SI	El accionante, interpone la acción de tutela siendo el titular de los derechos presuntamente vulnerados.
Legitimación por pasiva		SI	Las accionadas, son las entidades competentes para dar respuesta a la solicitud del accionante
Inmediatez		SI	La acción de tutela se presentó oportunamente.
Subsidiaridad		SI	La acción de tutela es el mecanismo idóneo para proteger el derecho fundamental invocado.

EL DERECHO AL TRABAJO Y AL ESTUDIO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD COMO MEDIDAS DE RESOCIALIZACIÓN PUNITIVA

La Ley 65 de 1993 “*Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario*”, modificada por la Ley 1709 de 2014 “*Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones*”, establece en lo pertinente que:

“(…)

ARTÍCULO 79. TRABAJO PENITENCIARIO. <Artículo modificado por el artículo 55 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Todas las personas privadas de la libertad tienen derecho al trabajo en*

condiciones dignas y justas. **En los establecimientos de reclusión es un medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización.** Los procesados tendrán derecho a trabajar y a desarrollar actividades productivas. No tendrá carácter aflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria. **Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión. Debe estar previamente reglamentado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).** Sus productos serán comercializados.

...

ARTÍCULO 80. PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO. <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE**> La Dirección General del INPEC determinará los trabajos que deban organizarse en cada centro de reclusión, los cuales serán los únicos válidos para redimir la pena. Fijará los planes y trazará los programas de los trabajos por realizarse.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario procurará los medios necesarios para crear en los centros de reclusión, fuentes de trabajo, industriales, agropecuarios o artesanales, según las circunstancias y disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por

el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

...

ARTÍCULO 84. PROGRAMAS LABORALES Y CONTRATOS DE TRABAJO. <Artículo

modificado por el artículo 57 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Entiéndase por programas de trabajo todas aquellas actividades dirigidas a redimir pena que sean realizadas por las personas privadas de la libertad.

La Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) coordinará la celebración de los contratos de trabajo de las personas privadas de la libertad con los establecimientos penitenciarios o con los particulares a efectos del desarrollo de las actividades y programas laborales.

El trabajo de las personas privadas de la libertad se llevará a cabo observando las normas de seguridad industrial.

PARÁGRAFO. Las personas privadas de la libertad que desarrollen actividades derivadas del trabajo penitenciario, serán afiliadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) al Sistema General de Riesgos Laborales y de Protección a la Vejez en la forma y con la financiación que el Gobierno Nacional determine en su reglamentación.

ARTÍCULO 85. EQUIPO LABORAL. El INPEC procurará que en la planta de personal de las penitenciarías, colonias y cárceles de distrito judicial, figure el número de personal técnico indicado para el desarrollo eficiente de las labores

de tales establecimientos. Estos funcionarios para posesionarse deberán acreditar sus títulos debidamente reconocidos.

...

ARTÍCULO 87. ACTOS DE GESTIÓN. *El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión.(...)*”.

Frente al enunciado derecho, precisó la Corte Constitucional en sentencia T-498 de 2019:

“(...)

El Código Penitenciario en sus artículos 1425 y 1436 establece que el tratamiento penitenciario tiene como objeto preparar a la persona que se encuentra privada de la libertad a través de

5 *“Objetivo. El objetivo del tratamiento penitenciario es preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad”.*

6 *“Tratamiento penitenciario. El tratamiento penitenciario debe realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto. Se verifica a través de la educación, la*

la educación, el trabajo y actividades de toda índole para el momento en el que recobre la libertad, el cual en todo caso debe ser progresivo. Con tal razón, la Corte ha sostenido que el tratamiento penitenciario tiene dos aspectos fundamentales, de un lado, la readaptación social del interno y, del otro, la relación que hay entre el derecho a acceder a programas de estudio y trabajo que permitan redimir pena y el derecho a la libertad.

...

Entonces, la obligación que adquieren los centros de reclusión es la de restituir los vínculos sociales de las personas privadas de la libertad con el mundo exterior, ya que de ello depende que se logre una verdadera readaptación social, lo cual debe hacer a través de medios que le permitan al detenido contar con herramientas que le faciliten su reinserción a la sociedad. El Estado debe implementar en los establecimientos penitenciarios programas de educación que le permitan al interno prepararse con una formación que al momento de salir de prisión le sea útil para incorporarse en la sociedad y aportarle a la misma.

En suma, el trabajo, la educación y las distintas actividades que se realicen en el curso de la detención, son parte del núcleo esencial del derecho a la libertad, pues se constituyen en un mecanismo indispensable para lograr la resocialización de la persona reclusa en prisión, de lo que se deriva que para los centros carcelarios debe ser una prioridad que los internos puedan acceder a los programas que les permita redimir pena durante las diferentes fases del tratamiento penitenciario (observación, alta, mediana, mínima seguridad y confianza). (...)”.

En las anteriores circunstancias, teniendo en cuenta lo descrito en precedencia, es claro que **el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC-, junto con el centro de reclusión en el cual se encuentre interno el recluso cumpliendo su pena privativa de la libertad, de manera coordinada y articulada deben converger para que aquel, inicie con las medidas de resocialización dispuestas en cada caso concreto, para la redención de su pena.**

Medidas, que pueden **consistir en trabajo o estudio por parte de la persona privada de la libertad**, debiendo seguirse los lineamientos dispuestos para tales fines por el INPEC, y en muchos casos, como en el del trabajo, es esta entidad quien debe afiliar al Sistema de Riesgos Laborales y de Protección a la vejez al interno.

De igual forma, y conforme lo ordena el canon 87 de la referida normatividad, **con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, entre otros, debe el Director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del INPEC, celebrar los respectivos contratos, en aras de la consecución de dichas actividades**. Por lo que, no puede únicamente el Director del centro de reclusión tomar decisiones en torno a los mentados aspectos, pues requieren del visto bueno previo, por parte del Director General del INPEC.

En esas condiciones, se expidió la Resolución No. 003190 del 23 de octubre de 2013 *"Por la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el Sistema Penitenciario y Carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC, modifica la instrucción, la resolución 2392 de 2006 y deroga las resoluciones 13824 de 2007 y 649 de 2009"*, de la cual se extrae que:

Como lo enseña su artículo 1°, el acceso al Sistema de Oportunidades se encuentra fundamentado en el respeto a la dignidad humana, a la convivencia, a la legalidad, a la autonomía, a la igualdad, a la oportunidad, a la gradualidad y a la progresividad.

Que este -Sistema de Oportunidades-, es un plan de acción que integra en cada establecimiento de reclusión los programas de trabajo, estudio y enseñanza para el proceso de atención social y tratamiento penitenciario.

Que los criterios de funcionamiento están fundados en parámetros como:

"a. Los programas de Trabajo, Estudio y Enseñanza estructurados en el Sistema de Oportunidades fundamentan los procesos de Atención Social y Tratamiento Penitenciario.

...

c. La evaluación, asignación y ubicación de los Internos en el Sistema de Oportunidades, será realizada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza (JETEE), acorde con la reglamentación vigente que establezca el INPEC.

d. Para la asignación de programas de Trabajo, Estudio y Enseñanza, se da prioridad a los internos condenados sobre los sindicados, no obstante, el interno sindicado o indiciado, podrá participar en estos programas de acuerdo con la disponibilidad de cupos, como parte del proceso de Atención Social orientado a prevenir o minimizar hasta donde sea posible, los efectos de la prisionalización y también para redimir la pena en caso de condenados.

e. Los programas de Trabajo, Estudio y Enseñanza se documentarán incluyendo un componente ocupacional, psicosocial, cultural, recreativo, deportivo y observando los lineamientos dados por la Dirección de Atención y Tratamiento.

...

h. Los programas de trabajo, estudio y enseñanza (TEE), no tendrán carácter de permanencia y obligatoriedad, ya que estos se administran

bajo los preceptos de gradualidad y progresividad del Tratamiento Penitenciario para los condenados y de Atención Social para los sindicados o indiciados...”.

Que en lo que compete a los programas de trabajo, los mismos fueron diseñados como una de las estrategias ofrecidas al personal privado de la libertad dentro de los procesos de Atención Social y Tratamiento Penitenciario, integrado en las siguientes categorías: artesanales, industriales, servicios, agrícolas y pecuarias, trabajo comunitario y libertad preparatoria, mismas que están orientadas a fortalecer en el interno(a) hábitos, destrezas, habilidades, competencias reafirmando principios y valores de solidaridad y generosidad para su integración a su vida en libertad.

Así mismo, se indica que la asignación a un interno de una actividad laboral en este caso, **no puede depender de su voluntad**, sino que la misma debe tener sustento como lo ha deprecado la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la fase de seguridad de la misma, de su perfil ocupacional, en algunos casos de cierto nivel de escolaridad, **teniendo en cuenta la oferta institucional** que brinda cada Complejo o Establecimiento Carcelario, conforme a las directrices señaladas por el INPEC.

Téngase en cuenta que, como lo ha señalado la Corte Constitucional, la asignación de los programas de trabajo dentro del Sistema de Oportunidades, deben organizarse bajo los conceptos de gradualidad y progresividad y la asignación atenderá a criterios como la calidad del interno (sindicado o condenado), sus aptitudes y capacidades, las fases del Tratamiento Penitenciario y **la disponibilidad de cupos**, haciendo la claridad que **en la medida de lo posible**, las personas privadas de la libertad deben escoger entre las diferentes opciones existentes en su centro de reclusión.

Lo cual no se traduce en otra cosa que, si es posible que el recluso escoja dentro de la oferta institucional señalada para la realización en este caso de una labor, lo pueda hacer, pero no es que en todos los casos eso sea así, pues recuérdese que se le debe dar la oportunidad a toda la población a que se ocupe laboralmente hablando y conforme lo tiene establecido el centro penitenciario. En este caso, de acuerdo a lo que tiene estatuido el COJAM, dicho sistema consiste en rotar en los diferentes puestos de trabajo a su población reclusa, con el fin de que se tenga acceso por parte de todos a dichos programas, pues esa favor de la PPL a su cargo, que están dispuestos todos los programas y ofertas institucionales, con miras a la resocialización, por lo cual no puede depender de la voluntad de una persona, sino de todo la población en condiciones especiales a su cargo, teniendo en cuenta las ofertas y el número de cupos asignados a cada labor, dentro de las cuales se deben estar realizando en los términos precisados internamente la rotación respectiva.

Recuérdese que la obligatoriedad para dichos centros de reclusión, en virtud de los parámetros generales señalados por el INPEC, están dados en la restitución de los vínculos sociales de las personas privadas de su libertad a través de los medios que le permitan al recluso contar con herramientas que le faciliten su reinserción a la sociedad, con la implementación de programas laborales, estudiantiles, entre otros.

Debe tenerse en cuenta, que toda la población carcelaria debe ser merecedora de dichas actividades y que, dentro de los diferentes componentes, existen cupos para el desarrollo de las mismas, debiéndose estudiar por parte del Consejo de Evaluación y Tratamiento, con fundamento en la demanda, en la oferta y de las

condiciones de comportamiento y habilidades que se requieran en cada uno de dichos procesos.

CASO CONCRETO

En el presente caso, se tiene que el tutelante en dos ocasiones ha solicitado la garantía de trabajo y educación en virtud de la redención de la pena, el 19 de diciembre de 2022 (fl.5) y el 10 de febrero de 2023 (fl. 6), en respuesta 114-CPMSBOG-ATYTTO-DP2023-251 el inpec, le indico:

Verificando el sistema SISIEPEC-WEB usted ingresó al Establecimiento Carcelario el día 16/12/2022 y su situación jurídica es SINDICADO por lo anterior le Informo que su solicitud para asignación de actividad ocupacional y conforme al perfil establecido en la Resolución 010383 de Diciembre de 2022, será presentada en la Junta de Trabajo, Estudio y Enseñanza en sesión del mes de JULIO de 2023, lo anterior debido a que el Establecimiento cuenta con una población superior a las 3.500 personas privadas de la libertad y al alto índice de hacinamiento, seguido a esto, la infraestructura existente en el establecimiento no tiene la capacidad requerida para esta labor, quienes en su totalidad aspiran a acceder a dicho beneficio mediante derecho de petición, los cuales se le resuelven de acuerdo al orden cronológico de llegada, teniendo el perfil ocupacional del solicitante y de la disponibilidad de cupos, según el plan ocupacional para internos de este Establecimiento, que para este caso es muy reducido por la falta de logística (infraestructura y personal para los procesos de coordinación, enseñanza, evaluación y acreditación de las diferentes actividades diseñadas y válidas para certificar redención).

Teniendo en cuenta lo anterior se le recomienda vincularse a programas transversales u otros del área de psicosocial, con el fin de dar manejo adecuado al tiempo, mientras que es presentado a la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza (JETEE).

Las actividades de redención están encaminadas a dar progresividad y tratamiento penitenciario.

Igualmente, es preciso indicar que el tutelante lleva más de 2 años privado de libertad y lleva desde el 16 de diciembre de 2022, es decir, más de 6 meses, solicitando se le conceda **las medidas de resocialización dispuestas, para la redención de su pena**, sin que a la fecha la Junta de trabajo, estudio y enseñanza haya evaluado su caso, por lo que se visulaiza una vulneración a la Protección del derecho del interno al trabajo y la resocialización, pues se reitera que el accionante lleva meses realizando la respectiva solicitud, pues se reitera que la Corte Constitucional ha reiterado que mientras la persona privada de la libertad se encuentra en situación de subordinación, en cabeza de la administración surgen deberes de preservar la eficacia de su poder punitivo, el cumplimiento de los protocolos de seguridad, garantizar las condiciones materiales de existencia y **las necesarias para la resocialización, así como asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales de los internos que pueden limitarse dentro del marco impuesto por la Constitución**, las leyes, los reglamentos y los principios de razonabilidad, utilidad, necesidad y proporcionalidad, razón por la cual se le tutelara al accionante los derechos fundamentales invocados, y, en consecuencia, se le **ORDENARA** al director del Complejo Carcelario y Penitenciario Cárcel la Modelo, que a través de la Junta de Trabajo Estudio y Enseñanza, dentro de las **cuarenta y ocho (48)** siguientes a la notificación de la providencia, si aún no lo han hecho, informen al señor **FREDY LEONAR CAMARGO CAMARGO** sobre los programas de trabajo y enseñanza, garantizando que el accionante acceda, según su voluntad, a uno de esos programas e inicie su proceso de resocialización, sin dilación alguna.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral de Circuito de Bogotá del Distrito Judicial de Bogotá, administrando justicia constitucional en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de igualdad, trabajo y enseñanza invocados por el señor **FREDY LEONAR CAMARGO CAMARGO** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR al director del Complejo Carcelario y Penitenciario Cárcel la Modelo, que a través de la Junta de Trabajo Estudio y Enseñanza, dentro de las **cuarenta y ocho (48)** siguientes a la notificación de la providencia, si aún no lo han hecho, informen al señor **FREDY LEONAR CAMARGO CAMARGO** sobre los programas de trabajo y enseñanza, garantizando que el accionante acceda, según su voluntad, a uno de esos programas e inicie su proceso de resocialización, sin dilación alguna.

TERCERO: ORDENAR A LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIDA DE SEGURIDAD LA MODELO -CPMSBOG-para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia ponga en conocimiento el contenido de la presente decisión al señor **FREDY LEONAR CAMARGO CAMARGO**, allegando a este Despacho el soporte correspondiente.

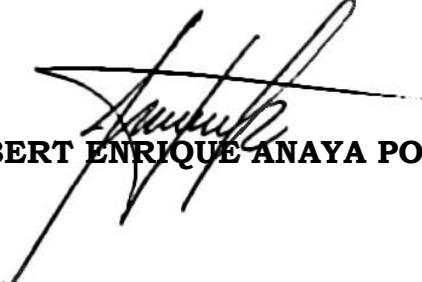
CUARTO: NOTIFICAR a las partes de esta decisión por el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR en caso de no ser impugnado el presente fallo, el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Una vez regrese el expediente a este despacho, si la presente acción no es seleccionada para revisión por dicha corporación, se ordena el archivo de la presente acción sin providencia que lo autorice.

SEXTO: Esta providencia podrá ser impugnada dentro del término legal a través del correo electrónico con que cuenta este despacho jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

Envío expediente de tutela número 11001310500420230022100 a Corte Constitucional.

Envío Tutela corte constitucional

Vie 2023-07-21 16:52

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Usted envió **7** archivos correspondientes al expediente de tutela número **11001310500420230022100** para su eventual revisión por parte de la Corte Constitucional.

Fecha Envío

viernes, 21 de julio de 2023

Número Expediente

11001310500420230022100

Relación de Archivos

- 01AccionDeTutelaYAnexos.pdf -->4340719 Bytes
- 02ActaDeRepartoSecuencia11122.pdf -->392763 Bytes
- 03AutoAdmiteTutela.pdf -->107738 Bytes
- 04SoporteNotificacionAutoAdmisorio.pdf -->444525 Bytes
- 05RespuestaInpec.pdf -->335393 Bytes
- 06FalloConcede.pdf -->348832 Bytes
- 07SoporteNotificacionFalloTutela.pdf -->482265 Bytes

Cantidad 7

Se recuerda que este correo sólo confirma que el 'cargue de archivos' a la plataforma y el 'envío' a la Corte Constitucional por esta herramienta fueron exitosos. Pero no implica la recepción o radicación efectiva de la tutela. Se considera que el expediente 'ingresa' a la Corte Constitucional cuando sea efectivamente radicado y se le asigne un número 'T'. Esta claridad es necesaria porque antes de la radicación el envío puede ser cancelado y el registro modificado o eliminado, además que la Corte Constitucional puede advertir algún error que impide su radicación y devolverlo.

Para consultas tenga en cuenta el número del expediente:
11001310500420230022100

<https://www.corteconstitucional.gov.co>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.